



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.176 DE 05 AGO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2024"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 1 7 6 DE 0 5 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2024"

encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Geovanny Alfonso Torres Jácome, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.142.088, actuando como representante legal de la **CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE MEDIOS DEL CATATUMBO** con NIT 900.202.061-1, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700084522 del 18 de julio de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Pilares de paz*" en el Área Natural Única Los Estoraques, el día 01 de agosto de 2024.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 189 del 24 de julio de 2024, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la **CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE MEDIOS DEL CATATUMBO** con NIT 900.202.061-1, con el fin de llevar a



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.176 DE 05 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2024"
cabo el proyecto denominado "Pilares de paz" en el Área Natural Única Los Estoraques, el día 01 de agosto de 2024.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 25 de julio de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242300001066 del 30 de julio de 2024, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la **CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE MEDIOS DEL CATATUMBO** con NIT 900.202.061-1, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

CONTEXTO ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES

El Área Natural Única Los Estoraques se ubica en la vertiente occidental del Macizo de Santander en el municipio de La Playa de Belén, en el departamento de Norte de Santander. Tiene una extensión de 1053.44 hectáreas¹. El Área Natural Única Los Estoraques fue declarada, alinderada y reservada mediante Acuerdo No. 0031 del 26 de mayo de 1988 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, aprobada por el Ministerio de Agricultura con Resolución Ejecutiva No. 135 del 24 de agosto de 1988, y modificada mediante la Resolución 0850 del 5 de agosto de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Meneses y Tinjaca, 2017)

¹ Concepto de ampliación 20212400000296



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.176 DE 05 AGO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2024"**

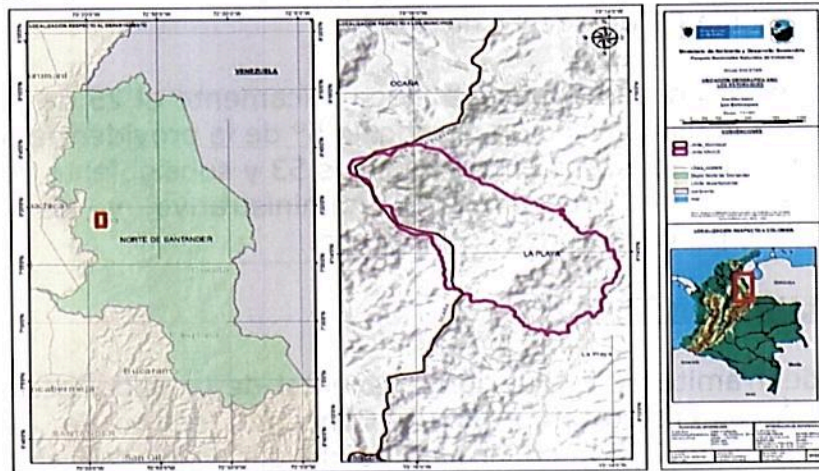


Figura 1. Mapa general Área Natral Única Los Estoraques

Fuente: SIG – Dirección Territorial Andes Nororientales, Parques Nacionales Naturales de Colombia

El área protegida cuenta con ecosistemas bosque subxerofítico y bosque subandino, su condición de hábitat natural que alberga especies de fauna y flora, además de la oferta de bienes y servicios ambientales para la región y el municipio. Esta se ubica biomas de montaña (orobiomas) el Orobioma I se desarrolla sobre el piso térmico frío, favorecido por frentes de condensación, lo que le da la condición de húmedo, refleja una vegetación húmeda de montaña siempre verde, con clima diurno ecuatorial, el cual corresponde a la parte alta del ANU, y el Pedorobioma subxerofítico subandino es un bioma azonal, originado por su ubicación sobre valles abiertos y apartados de los frentes de condensación; razón por la cual se crean zonas con déficit de humedad y vegetación es más de tipo arbustivo y subarbustiva (Meneses y Tinjaca, 2017).

El Área Natural única Los Estoraques cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante Resolución 0555 del 15 de diciembre de 2017, en este plan se establecen tres objetivos de conservación para el área protegida:

1. Proteger las formaciones geológicas conocidas como Estoraques por su particularidad como producto milenario de la erosión y su valor geomorfológico de especial interés, para mantener su biodiversidad asociada y su disfrute como belleza escénica.
2. Conservar los ecosistemas de bosque seco subxerofítico y bosque húmedo subhigrofitico del Área Protegida, para el mantenimiento de la biodiversidad y servicios ecosistémicos asociados, dentro del enclave seco de Ocaña.
3. Proteger las microcuencas de la Quebrada La Tenería y La Vaca, afluentes de la subcuenca alta del río Algodonal, como proveedora hídrica para el desarrollo social y cultural de las comunidades de la zona de influencia.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 1 7 6 DE 0 5 AGO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2024"**

Para el cumplimiento de los objetivos de conservación el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías zona primitiva, zona de recuperación natural, zona de recreación general exterior y zona de alta densidad de uso.

CARACTERÍSTICAS PROYECTO

El proyecto audiovisual tiene el objetivo general de Recolectar material para producir el programa denominado PILARES DE PAZ", que como objetivo específico pretende desarrollar un reportaje que evidencie la restauración ecológica y las acciones educativas que lidera el Área Natural Única los Estoraques.

Cronograma

*Para el desarrollo de actividades el solicitante planteó inicialmente ingresar el primero (1) de agosto, no obstante, de manera posterior se confirmó por correo electrónico que la actividad podría desarrollarse entre el 8 y 9 de agosto 2024, por lo cual se aprueba para el día **nueve (9) de agosto de 2024.***

Sitios de filmación

Las actividades de filmación dentro del Área Natural se pretenden desarrollar en tres puntos (relacionados más abajo), dos en el sector de Piritama y uno en el sector de Rosa Blanca, en los senderos ecoturísticos que tiene el Área Protegida.

Lugar	Latitud	Longitud	Zonificación
Sector Rosa Blanca	8°13'13.24"N	73°14'21.74"O	Zona de alta densidad de uso
Sector Piritama	8°14'43.07"N	73°15'0.79"O	Fuera del área protegida (Sobre sendero que ingresa al área protegida)
Torre de avistamiento de aves, sector Piritama	8°14'52.73"N	73°15'26.92"O	Sendero ecoturístico

de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.176 DE 05 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2024"

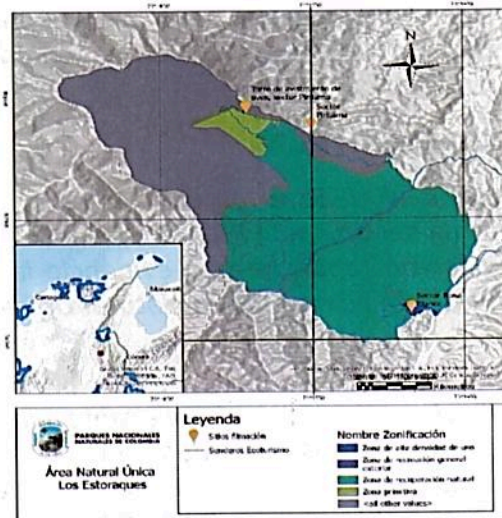


Figura 2 Zonificación de manejo ANU Los Estoraques y lugares de filmación solicitados

Fuente: GDB Plan de Manejo, Parques Nacionales Naturales de Colombia

Respecto al pronunciamiento del Área Protegida, el día 22 de julio de 2024 el ANU Los Estoraques remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental el concepto técnico 20245660000026, en el concepto se concluye:

"Se determina un concepto técnico positivo en la realización de la actividad solicitada la cual será desarrollada dentro de la zona de recreación general exterior ubicada en los sectores de Rosa Blanca (Senderos, El Origen-Ciudad Perdida, Laberintos-El Águila y La Virgen) y Piritama (sendero Piritama -Torre de Observación de aves). No representa ningún riesgo o impacto negativo sobre el área y se acoge a la normativa aplicable".

Adicionalmente, el área protegida plantea recomendaciones para el desarrollo del proyecto, dentro de las cuales se resalta la prohibición de realizar PlayBack que perturbe la fauna, la necesidad de portar documentos de identificación y las medidas de protección teniendo en cuenta las condiciones de temperatura y radiación solar del lugar.

Así las cosas, para el análisis se tiene en cuenta que la zonificación definida por el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques, no se contemplan prohibiciones específicas para las actividades de filmación y fotografía. De manera particular, para los puntos ubicados en el sector Piritama, se tiene en cuenta que uno de estos se encuentra fuera del Área Protegida.

Por otro lado, el punto referenciado en el sector Rosa Blanca, se encuentra dentro de la Zona de Alta Densidad de Uso, por lo cual es compatible con la zonificación actual del área protegida.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y que el pronunciamiento emitido por el área protegida es favorable, se concluye que es **VIABLE** autorizar el permiso para desarrollar el proyecto Audiovisual "Pilares de la paz" dentro del



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.176 DE 05 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2024"

Área Natural Única Los Estoraques en el sendero Piritama-Torre de observación de aves, y sector Rosa Blanca.

Hospedaje, transporte, alimentación, servicios sanitarios

El desarrollo del proyecto no contempla hospedaje, toda vez que las actividades a realizar no implican pernoctar dentro del Área Protegida, así mismo los servicios de alimentación se tomarán fuera del área y para la hidratación se usarán envases reutilizables.

NATURALEZA DEL PROYECTO Y TARIFA

El proyecto "Pilares de paz", según lo informa el solicitante, es un reportaje que incluye entrevistas, percepciones e imágenes sobre las acciones lideradas por el equipo del ANU Los Estoraques, relacionadas con la restauración ecológica y el trabajo educativo de paz con la naturaleza; así mismo, como objetivo general se plantea "Recolectar material audiovisual y fotográfico, para producir el programa denominado PILARES DE PAZ" y como objetivo específico "Desarrollar un reportaje que evidencie la restauración ecológica y las acciones educativas que lidera el Área Natural única los Estoraques", por lo tanto, se concluye que dicho proyecto involucra de manera primaria los aspectos naturales, histórico-culturales o ambientales del área protegida lo cual coincide con los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, como **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL** y por tanto está exento de por el concepto de tarifa de la actividad.

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800)**.

CONCEPTO

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, para el proyecto "Pilares de la paz" se considera **VIABLE** autorizar la actividad de filmación y fotografía a desarrollarse en los sitios **sendero Piritama-Torre de observación de aves, y sector Rosa Blanca**, el permiso contempla el desarrollo de actividades el día **9 de agosto de 2024**. Lo anterior de acuerdo con la solicitud elevada por el señor **Geovanny Alfonso Torres**, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 88.142.088, en su condición de representante legal de la **Corporación Centro Regional de Medios del Catatumbo** con NIT 900202061-1.

En el desarrollo del proyecto, el señor **Geovanny Alfonso Torres** y el equipo de producción deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación, antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe del Área Protegida o con el funcionario que éste delegue, con el fin de coordinar la socialización previa con las comunidades locales, el ingreso al Parque, la programación del acompañamiento y recibir una inducción sobre las generalidades del Área



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 176 DE 05 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2024"

Protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben.

El contacto se podrá realizar a través de los correos

estoraques@parquesnacionales.gov.co y

cesar.leal@parquesnacionales.gov.co

- 2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas señaladas en este concepto.*
- 3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el estrés de los individuos.*
- 4. El señor **Geovanny Alfonso Torres** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto, incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.*
- 5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.*
- 6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **Geovanny Alfonso Torres** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.*
- 7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).*
- 8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.*
- 9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.*
- 10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.*
- 11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.*
- 12. En el proyecto se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Área Natural Única Los Estoraques) en donde fue desarrollado este trabajo.*
- 13. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.176 DE 05 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2024”

- 14. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
- 15. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe Portar documentación de identidad.
- 16. Para el presente proyecto No se autoriza uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones).
- 17. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.

De igual manera se considera **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de seis (6) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto las cuales se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACION	CARGO - ROL
1	Janice Guerrero	CC 37.180.082	Periodista
2	Duván Felipe Jaimes	CC 1.091.680.906	Periodista
3	Raúl Sanjuan	CC 1.098.762.147	Productor audiovisual
4	Jhon Franco	CC 13.177.382	Camarógrafo
5	Gerson Ureña	CC 1.090.390.590	Conductor
6	Geovanny Alfonso Torres	CC 88.142.088	Responsable del permiso

Equipos:

Para las actividades de filmación dentro del Área Natural se autoriza el ingreso de los siguientes equipos:

#	UND	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL EQUIPO	MARCA
1	1	Cámara Sony 6400	SONY
2	1	Trípode	-

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES
NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

ve



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 176 DE 05 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2024"

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2.: Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.176 DE 05 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2024"

5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Así mismo se deberán tener en cuenta las prohibiciones contempladas en el Plan de Manejo del área protegida, las cuales se encuentran transcritas en las consideraciones técnicas del presente concepto.

NATURALEZA DEL PROYECTO Y TARIFA

Según lo expuesto en las consideraciones técnicas del presente concepto, en el marco de la Resolución 396 de 2015, el proyecto se clasifica como **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL** y por tanto está **exento** de pago por concepto de tarifa de la actividad

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800)**.

Se deberá acreditar ante el personal del Área Protegida, el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto denominado "Pilares de paz" en Área Natural Única Los Estoraques el día **9 de agosto de 2024**, el cual fue solicitado por la **CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE MEDIOS DEL CATATUMBO** con NIT 900.202.061-1, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la **CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE MEDIOS DEL CATATUMBO** con NIT 900.202.061-1, para el proyecto denominado



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 176 DE 05 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2024"

"Pilares de paz" a desarrollarse en el en los sitios **sendero Piritama-Torre de observación de aves, y sector Rosa Blanca** al interior del Área Natural Única Los Estoraques el día **9 de agosto de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. La sociedad **CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE MEDIOS DEL CATATUMBO** con NIT 900.202.061-1, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma **CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3. La sociedad **CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE MEDIOS DEL CATATUMBO** con NIT 900.202.061-1 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación, antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto de con el Jefe del Área Protegida o con el funcionario que éste delegue, con el fin de coordinar la socialización previa con las comunidades locales, el ingreso al Parque, la programación del acompañamiento y recibir una inducción sobre las generalidades del Área Protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben.
El contacto se podrá realizar a través de los correos estoraques@parquesnacionales.gov.co y cesar.leal@parquesnacionales.gov.co
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas señaladas en el concepto técnico No.20242300001066.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.176 DE 05 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2024"

3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el estrés de los individuos.
4. El señor **Geovanny Alfonso Torres** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto, incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **Geovanny Alfonso Torres** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Área Natural Única Los Estoraques. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores y copia del 20% del total de las fotografías tomadas en las Áreas Protegidas, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
13. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el presente acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento.
14. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.

[Firma]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.176 DE 05 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2024"

15. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe Portar documentación de identidad.
16. Para el presente proyecto No se autoriza uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones).
17. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística se deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, igualmente las personas deberán realizar el pago del valor por concepto de ingreso establecido, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.

Artículo 4. La sociedad **CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE MEDIOS DEL CATATUMBO** con NIT 900.202.061-1, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co".

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor Geovanny Alfonso Torres Jácome, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.142.088, actuando como representante legal de la **CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE MEDIOS DEL CATATUMBO** con NIT 900.202.061-1 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Área Natural Única Los Estoraques y a la Dirección Territorial Andes Nororientales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

UFE



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 176 DE 05 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-016-2024"

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 05 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó y aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA-SGM

Revisó y aprobó:

Ivonne Guerrero
Asesora
SGM

